



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

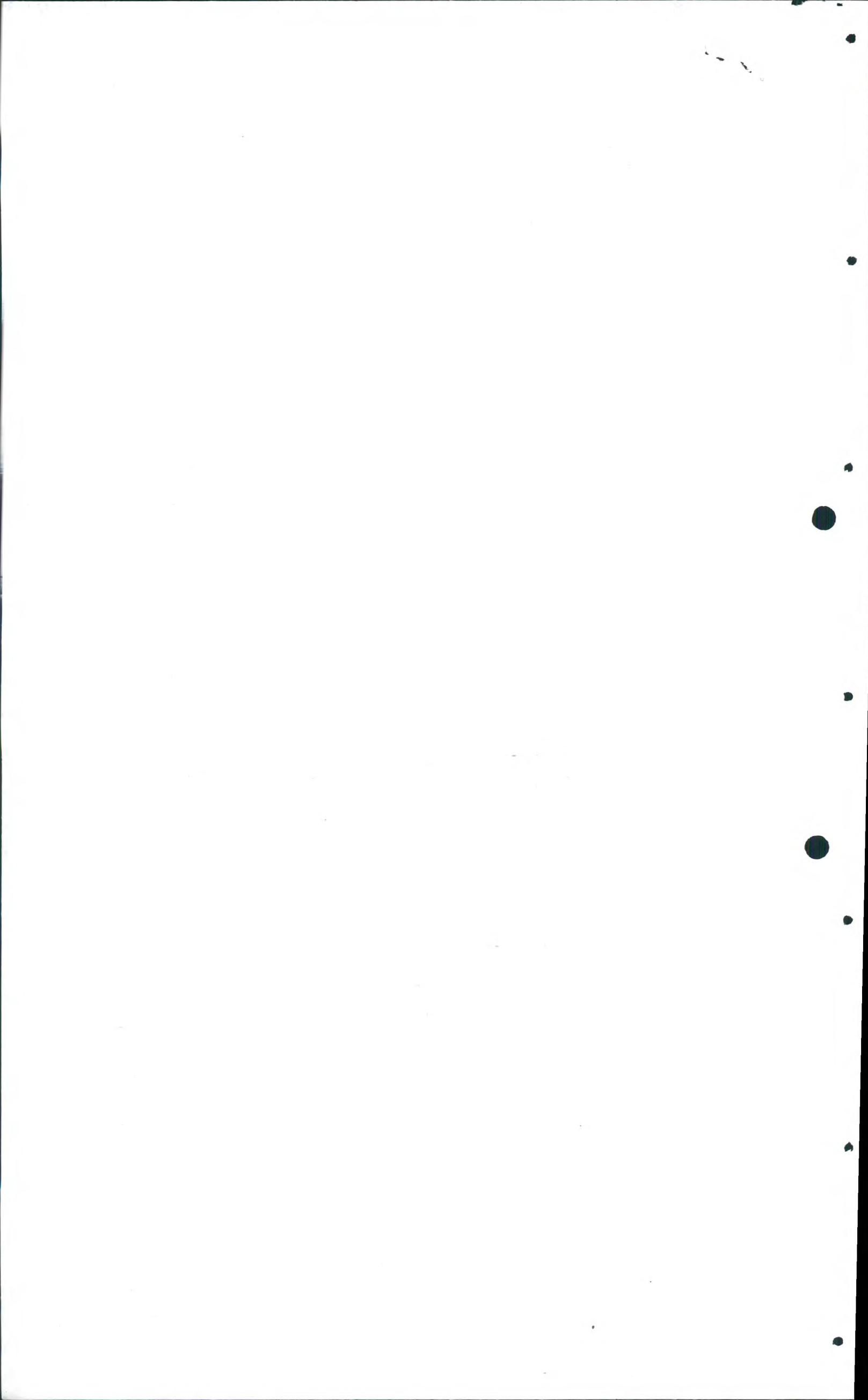
POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 9945

Artículo-1º: Modifíquese la Ordenanza Nº 5726 en el artículo 14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros, sometidas a controlor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con capacidades diferentes y a su acompañante (en los casos que así lo requieran). El Certificado de Discapacidad (cuálquiera sea su origen: nacional o provincial) y el documento que acredite la identidad del beneficiario, serán documentos suficientes y válidos para acceder al derecho de viajar en forma gratuita en el transporte colectivo de pasajeros, sometido a controlor municipal. La constancia en el referido certificado, de la necesidad de un acompañante, constituye documento válido y suficiente para gozar del derecho de gratuidad del pasaje del acompañante. Las personas que requieran de la compañía de un perro guía, podrán viajar con él; previa autorización que extenderá la Secretaría de Salud, a través de las Direcciones correspondientes, de acuerdo a los siguientes requisitos: a) que el animal se encuentre debidamente adiestrado como perro guía y haya cumplido con el período de contacto y adecuación, mediante certificado expedido por autoridad competente. b) que el animal se encuentre en buen estado sanitario y haya recibido la vacuna antirrábica, iradicándose la fecha de vencimiento, todo ello con certificación de autoridad competente, según Ley Nº 22431, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario Nº 38/04."



Artículo 2º: Modifícase la Ordenanza N° 7006, en el artículo 3º inciso d) el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º, inciso d) Crear un servicio de prevención y asistencia social, desarrollando planes de educación permanentes; prestar y promover asistencia médica integral ; prestar servicio y control en el traslado de personas discapacitadas a través del Transporte Público Colectivo de Pasajeros Comunal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 22431, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 38/04."

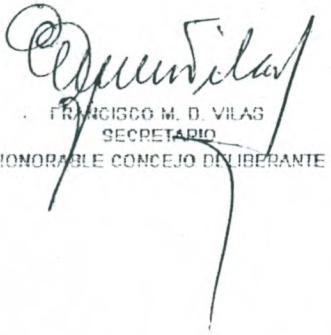
Artículo 3º: Modifícase la Ordenanza N° 7357 en su artículo 3º , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La Dirección del Discapacitado, dependiente de la Secretaría de Salud acompañará la gestión junto a los discapacitados ante el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad, para tramitar el Certificado y orientar y asesorar a los mismos . Recepcionará denuncias por incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 38/04, en lo pertinente a las transgresiones por parte de las Empresas de Transporte; y presentará ante autoridad de aplicación para que juzgue la eventual contravención."

Artículo 4º: Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 01 de octubre de 2004.-

REVISADO


FRANCISCO M. D. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1530
DE FECHA 12 OCT 2004

Registrada bajo el N° 9945



ESTADÍSTICA Y CENSOS
SECCIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


ARCHIVO - SECCIÓN DE GOBIERNO
SECCIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

